

PROCESO ORDINARIO ENTRE UNA BURRA MULETERA Y UN JUMENTO REPRODUCTOR

Muchas veces se ha dicho que este es un país donde la habilidad para picar pleitos se sobrepone a una racional y oportuna administración de la justicia. Eso, que es bastante cierto, llega sin embargo a extremos donde ya no es el puntilloso formalismo lo que nos puede sorprender sino más bien una extraordinaria y fantástica asociación entre la conciencia jurídica y la realidad cotidiana. La providencia judicial reproducida a continuación es un testimonio de nuestra curiosa idiosincrasia legal.

**Juzgado Civil del Circuito
-Zipaquirá- veinticuatro (24)
de octubre de mil novecientos
cincuenta (1950)**

El Señor Juez Municipal de Tabio, en Sentencia de veinticuatro de Junio del corriente año, condenó al demandado señor JUSTINIANO NIETO a pagar al demandante señor ANTONIO CASTRO CASAS, la suma de doscientos cincuenta pesos m/cte (\$250.00) valor de un semoviente y por las costas procesales. Como el demandado no se conformó con dicha providencia, al apelar de ella los autos han llegado al Circuito donde practicado lo de Segunda Instancia se procede a resolver, teniendo en cuenta y considerando:

Antecedentes: se estudia

La historia sintética de este pequeño pleito es la siguiente: parece que los esposos Justiniano Nieto-Irene Gutiérrez, mayores y vecinos de este Circuito, tienen en sus predios de la finca Riofrío en inmediaciones de Tabio, un jumento reproductor –de armas tomar– y valor erótico

a toda prueba. Se sindica al animal de haber irrespetado a una burra muletera de propiedad del demandante señor Castro. Y se dice que el mal pollino, llevó su lascivia hasta el extremo de haber poseído violentamente a la burra muletera de Castro Casas con la consecuencia de haberle hecho malograrse su cría y la pérdida de la vida misma de la irrespetada. Con estos antecedentes, el señor demandante, por medio de su apoderado el señor doctor Félix Camargo, Abogado titulado e inscrito en este Despacho, formuló demanda de menor cuantía contra Justiniano y su media naranja como dueños del asno en cita.

Se considera y tiene en cuenta

Con todo cuidado ha estudiado este Circuito la providencia del señor Juez a-quo. Se trata de una buena providencia de instancia en la cual estudia la probanza presentada al debate, para concluir de manera indubitable que el pollino de don Justiniano Nieto y doña Irene Gutiérrez si poseyó carnalmente a la burra muletera del señor Castro Casas. Y de manera indubitable prueba no solamente la causa de

primera instancia, sino la causa probatoria de segundo grado que el asno fue más lascivo, cruel y sádico y que no respetó que su amada estaba un tanto embarazada. Por manera que son justas las reflexiones sobre responsabilidad civil que hace el señor Juez de Primera instancia; es cierto que el dueño de un animal es responsable por los daños que haga cuando se le pueda imputar culpa, desidia o descuido. Pero no es menos cierto, que una lectura atenta al segundo inciso del artículo en cita nos pone de presente que el dueño de un animal tiene que tener en cuenta sus "cualidades y vicios, los cuales debe conocer y prever".

Ambos dueños tenían que saber y conocer las cualidades y vicios de sus semovientes. Vale decir, si don Antonio Castro pensaba que su burra muletera corría peligro en su integridad física a causa de su estado de gestación, ha debido guardarla, recorrerla, tenerla a salvo en un predio o lugar donde su integridad no corriera peligro, en un sitio donde asnos lascivos no pudieran poseerla con las consecuencias que se presentaron. Por su parte el dueño del pollino debía tenerlo en lugares donde no perjudique los intereses económicos de sus vecinos, es decir, que el animal no fuera peligro para la economía material de los demás.

Como no existe prueba de que el jumento de don Justiniano estuviese continuamente suelto en el camino que de Tabio va a Pacho, ni de que estuviese siquiera suelto en la mañana de autos, se tiene una presunción de inocencia para el asno galante, el cual hizo bien en poseer a la fuerza a la burra muletera que debía estar guardada a causa de su mal estado producido por la gestación.

Lo que sucede en este pleito, es que por el lugar donde se sucedieron los hechos existe una presunción de descuido y culpa para el demandado,

dante, que es la misma de inocencia para el jumento de propiedad del demandado. Al fin y al cabo la historia se repite y desde los tiempos de Cervantes los guardadores de hembras deben probar su celo en la guarda, quedando libres de prueba los machos que pueden transitar a sus anchas por largo mundo. De manera deliberada, ha querido el Circuito dar el presente giro a su sentencia, porque atiende que a veces la justicia llega mejor con ejemplos un poco jocosos que con largas y cursis disquisiciones jurídicas.

Se entiende, pues, que la Sentencia de Primera instancia debe ser revocada, no por las razones que esgrime el señor apoderado del demandado, sino por las expuestas por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Se REVOCA la Sentencia pronunciada por el señor Juez Municipal de Tabio y materia de la presente apelación.

Consecuencialmente se absuelve a los demandados señores Justiniano Nieto e Irene Gutiérrez, de todos y cada uno de los cargos del libelo.

Publíquese, cópíese, notifíquese y cuando sea del caso, devuélvase.

Sin costas.

(Fdo) AUGUSTO CASTRO
Juez del Circuito